



REGLAMENTO DE DEPORTISTAS

CONTROL DE MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

Revisión	Fecha aprobación asamblea	Fecha aprobación asamblea	Modificación	Páginas
0	12/03/25	28/03/25	Edición inicial	todas

INDICE GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición de Deportista

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 2.- Derechos de los deportistas

Artículo 3.- Deberes de los deportistas

TÍTULO III: DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 4.- Clasificación de los deportistas

Artículo 5.- Clasificación por categorías de edades

TÍTULO IV: DE LAS COMPETICIONES

Artículo 6.- Participación por categorías

Artículo 7.- Equipos y selecciones regionales

TÍTULO V: DE LAS LICENCIAS

Artículo 8.- Necesidad de licencia

Artículo 9.- Licencia de categoría según edad

Artículo 10.- Condiciones generales de la obtención de licencia

Artículo 11.- Compatibilidad de licencias

Artículo 12.- Tramitación de licencias

Artículo 13.- Veracidad de los datos

Artículo 14.- En caso de fusión de clubes

Artículo 15.- Vigencia de las licencias

Artículo 16.- Derechos de formación

TÍTULO VI: CONFLICTOS

Artículo 17.- Régimen disciplinario

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa supletoria.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Definición de deportista

1.-Es deportista la persona física que, estando en posesión de la oportuna licencia expedida por la FDNA, con los requisitos señalados en el TÍTULO II Capítulo II de los Estatutos, practican el deporte de la Natación en cualquiera de sus especialidades.

2.-Los/las deportistas practicantes de la natación y la natación en aguas abiertas se denominan nadadores/as; los/las que ejercitan los saltos, saltadores/as; los/las que compiten en waterpolo, waterpolistas; y, por último, las/los que practican la natación artística, nadadoras/es de artística, deben pertenecer a un club adscrito a la FDNA.

TITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 2: Derechos de los deportistas

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Libertad para suscribir licencia federativa de conformidad con los términos que se establezcan en el presente libro.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FDNA en los términos establecidos en sus Estatutos.
- c) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados para la actividad deportiva.
- d) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.
- e) Aquellos recogidos en la Ley del Deporte del Principado de Asturias

Artículo 3: Deberes de los deportistas

Son deberes básicos de los deportistas:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto al suyo, sin previa autorización de éste, y siempre que lo permita la normativa específica.
- c) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas asturianas para la participación en competiciones de carácter autonómico, nacional o internacional, o para la preparación de las mismas; así como a los planes de tecnificación que convoque la FDNA.
- d) Acatar las resoluciones que adopten los órganos disciplinarios deportivos por las infracciones cometidas en el transcurso de las competiciones deportivas.

e) Respetar las normas de utilización del equipamiento oficial, en todas las competiciones en las que se represente a la FDNA.

f) Someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, cuando lo requiera la FDNA, la Dirección General de Deportes o cualquier otro organismo competente en la materia. Enviar los formularios de localización cuando se esté obligado a ello, y dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas en cada momento de la legislación antidopaje vigente

g) Aquellos recogidos en la Ley del Deporte del Principado de Asturias

TITULO III DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 4: Clasificación de los deportistas

Los deportistas serán clasificados en función de su sexo, edad y especialidad que practiquen.

Artículo 5: Clasificación por categorías de edades

1. Los deportistas serán clasificados por categorías de edades conforme a la normativa que anualmente se apruebe por el órgano competente.

2. La clasificación por categorías permanecerá inalterable durante toda la temporada deportiva.

3. Para el cálculo de la edad del deportista se tendrá en cuenta el número de años que cumpla en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del segundo año incluido en la temporada deportiva.

TITULO IV DE LAS COMPETICIONES

Artículo 6: Participación por categorías

1. Los deportistas habrán de participar en las competiciones de la categoría a la que pertenezcan, excepto en aquellos casos en que el Reglamento específico de cada competición determine o posibilite otra cosa.

2. En las competiciones de categoría absoluta podrán participar deportistas de categorías inferiores, sin más limitaciones que las que pudiera establecer el Reglamento de la competición.

Artículo 7: Equipos y selecciones regionales

Son deportistas aptos para poder formar parte de los equipos y selecciones regionales, en cualquiera de las especialidades, los que tengan nacionalidad española, ya sea por origen o naturalización, teniendo en cuenta la normativa de la RFEN en vigor.

TITULO V DE LAS LICENCIAS

CAPITULO 1º REQUISITOS Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS:

Artículo 8: Necesidad de licencia

Para poder participar en una competición oficial de ámbito regional los deportistas deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa expedida u homologada por la FDNA bajo el orden y control de un club o entidad adherida a la FDNA, habiendo satisfecho en tiempo y forma los requisitos para la obtención de la misma, contemplados en el presente reglamento.

Artículo 9: Licencia de categoría según edad

Los deportistas se inscribirán, según su edad, en la categoría de licencia que les corresponda.

Artículo 10: Condiciones generales de la obtención de licencia

1. En el transcurso de la temporada deportiva los deportistas no podrán suscribir licencia asturiana por dos clubs diferentes pertenecientes al Principado de Asturias, excepto en los siguientes supuestos, previa solicitud a la Junta Directiva de la FDNA:

- a) Que el club de origen se retire o se da de baja en la FDNA.
- b) Por cambio de residencia de los padres en supuesto de menores de edad.
- c) Que el deportista que teniendo suscrita licencia con un club por una determinada especialidad deportiva, deseara practicar otra de las que integran el deporte de la natación que no se lleve a cabo en dicho club, podrá suscribir una segunda licencia por club distinto en el que si se practicase. Para la tramitación de esta segunda licencia se precisará que, en todos los casos, junto a la solicitud de licencia, se aporte escrito del club con el que tenga suscrita la primera licencia manifestando su conformidad.
- d) en otros supuestos se valorará por la comisión técnica y la junta directiva.
- e) los supuestos no podrán contradecir las normas de RFEN.

2. Únicamente en la especialidad de waterpolo, durante la vigencia de una licencia, el club podrá ceder temporalmente a otro los servicios de un deportista, con el consentimiento expreso y por escrito de éste. En el supuesto de menores de edad, tal consentimiento deberá ser completado con la autorización de sus padres o tutores.

- Para que la cesión pueda producirse iniciada la temporada deportiva, el jugador cedido no deberá haber sido alineado en ningún partido con el club cedente, ya sea en competición de ámbito autonómico como estatal.

- En el acuerdo de cesión deberá fijarse expresamente la duración de la misma, que no podrá exceder de dos temporadas consecutivas, y sin que, en ningún caso, pueda superar la vigencia de la licencia que tenga el waterpolista con el club cedente.
- El jugador cedido no podrá volver al club cedente en la temporada en curso, ni podrá a su vez, ser cedido a un tercer club.
- El jugador cedido será considerado como jugador del club cesionario, con las consecuencias que de ello deriven, no pudiendo éste estar sujeto a consideración distinta de las derivadas de la normativa vigente.

3. En la especialidad de natación:

- Los deportistas no nacionales con permiso de residencia en vigor, podrán tramitar su licencia FDNA por un club de Asturias haciendo constar expresamente tal condición. Pueden participar en competiciones oficiales FDNA. No podrán ser convocados para equipos de selección autonómica.
- Los deportistas no nacionales con permiso de residencia en vigor y con licencia FDNA, puntuaran para sus clubes y optaran a la premiación de los Campeonatos programados y organizados por la FDNA. No tendrán reconocimiento de mejores marcas de Asturias, ni records de Asturias individuales. Si estarán reconocidos los records de Asturias de relevos por clubes.
- En las normativas de los Campeonatos programados y organizados por la FDNA, se especificará el carácter de la misma, Open, invitación fuera de concurso y premios, o cerrada a clubes de la FDNA.
- Los casos no reflejados en el artículo 10.3 se valorarán individualmente por la comisión técnica.

CAPITULO 2º COMPATIBILIDAD DE LICENCIAS

Artículo 11: Compatibilidad de licencias

1. La licencia de deportista es compatible con la de Juez y Árbitro en todas las especialidades deportivas.
2. La licencia de deportista será compatible con la de técnico-entrenador en todas las especialidades deportivas.
3. Las referidas compatibilidades implican, necesariamente, la suscripción de cuantas licencias sean precisas para las actividades y actuaciones que comportan cada una de ellas.

CAPITULO 3º TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 12: Tramitación de licencias

1. Las licencias se solicitarán a partir del día 1 del mes anterior al de inicio de la temporada, cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente reglamento y siempre estando bajo el orden y control de un club o entidad adherida a la FDNA.
2. Las solicitudes deberán formalizarse por medio del sistema informático vigente en ese momento. La licencia no estará vigente hasta que esté validada por la FDNA.
3. Es obligatorio realizar el pago del importe de la cuota de licencia establecida según normativa económica vigente de la FDNA, así como respetar el plazo establecido para dicho abono en la citada normativa económica.

Artículo 13: Veracidad de los datos

En todo caso, el Club se hace responsable de la comprobación de la veracidad de los datos aportados en la solicitud de licencia.

Artículo 14: En caso de fusión de clubes

1. En el caso de fusión de dos o más clubes, los deportistas con licencia en vigor por cualquiera de ellos, quedará en libertad de continuar o no en el club que resulte de la fusión, opción que podrá ejercer en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aquélla quede registrada en la FDNA. Los que en el indicado término no hubiesen comunicado a la Federación de ámbito autonómico correspondiente y al propio club su deseo de cambiar de club, quedarán adscritos al nuevo club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.
2. Para dar eficacia a lo anteriormente expuesto, los clubes interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus deportistas el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a la FDNA. El incumplimiento de esta obligación no impedirá el derecho de opción del deportista.

CAPITULO 4º VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

Artículo 15: Vigencia de las licencias

1. Las licencias de los deportistas tendrán una vigencia de una temporada, sin perjuicio de lo que, para los efectos de las licencias de carácter estatal, determine la RFEN.
2. Al finalizar la temporada de vigencia de la licencia, todo deportista quedará libre para subscribir otra con cualquier otro club, sin perjuicio de que este deba satisfacer los derechos de formación que pudiera corresponder al Club de origen. Aportará la carta de baja del club con el que anteriormente tenía suscrita la licencia para tramitar la nueva.

CAPITULO 5º DE LOS DERECHOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA

Artículo 16: Derechos de formación

Este capítulo queda en todo caso supeditado a los términos acordados y vigentes en ese momento por la RFEN

CAPITULO 6º: CONFLICTOS:

Artículo 17: Régimen disciplinario

1. Todas las discrepancias o conflictos que surjan en torno a las materias objeto de este reglamento serán resueltas dentro del ámbito de sus competencias por la FDNA, a través de su Reglamento Disciplinario.
2. Tratándose de licencias, entre tanto se resuelve el expediente, el deportista no podrá competir con el club de destino, con las repercusiones disciplinarias que su participación pueda provocar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa supletoria.

En lo no previsto específicamente en el presente reglamento será aplicable, de forma supletoria y por analogía, el Reglamento de la Real Federación Española de Natación, siempre que las normas a aplicar no entren en contradicción con la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente reglamento será aprobado por la JD de la FDNA y entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General de la FDNA y será publicado en la página web de la Federación.

.

Firma Secretario/a:	Firma Presidente/a:

